

**RV: MEMORIAL 60-42-2018-791**

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 16:50

Para: Aida Yolanda Solano Ovalle <asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

De: roberto andres uribe espitia <robertouribeespitia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 2:09 p. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: MEMORIAL 60-42-2018-791

Señor

Juez 42 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá.

Juez 60 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 2018-00791

Buenas días.

Respetuoso saludo.

ROBERTO ANDRÉS URIBE ESPITIA, en mi calidad de apoderado de LEIDY MARCELA DOMÍNGUEZ NARANJO, por medio del presente correo electrónico y en archivo adjunto PDF se presenta memorial, con el fin de que obre en el proceso indicado.

---

ADVERTENCIA: Conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, 24 de la Ley 527 de 1999, artículos 244, 245, 246, 247, 291 y ss, 612 del Código General del Proceso, artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, Ley 2213 de 2022 Decreto 806 de 2020, Ley 1273 de enero de 2009, Ley 1581 de 2012 por medio del cual el estado colombiano estableció el acceso a la virtualidad y uso de mensajes de datos en su ordenamiento jurídico, se informa, que esta notificación por este medio es válida y hace las veces de notificación personal. Este mail tiene seguimiento, verificación de recepción e informe de su apertura, no obstante favor confirmar recibo de este correo.

Este mensaje y/o sus anexos son de uso exclusivo del destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente.

WARNING: In accordance with the provisions of Article 95 of Law 270 of 1996, 24 of Law 527 of 1999, Articles 244, 245, 246, 247, 291 and ss, 612 of the General Process Code, Article 199 of the Law 1437 of

2011, Decree 806 of 2020, Law 1273 of January 2009, Law 1581 of 2012 by means of which the Colombian state established access to virtuality and use of data messages in its legal system, it is reported that this notification it is hereby valid and acts as personal notification. This email has follow-up, verification of receipt and report of its opening, however please confirm receipt of this email.

This message and / or its attachments are for the exclusive use of the intended recipient. It may contain information that is legally protected as being privileged or confidential. If you are not the intended recipient, please inform us immediately and remove the message and its attachments from your computer and communications system. Likewise, we inform you that any retention, unauthorized review, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction or improper use of this message and / or attachments is strictly prohibited and legally

Atentamente,

Roberto Andrés Uribe Espitia.  
Abogado.

[Mailtrack] <[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fmailtrack.io%2F%3Futm\\_source%3Dgmail%26utm\\_medium%3Dsignature%26utm\\_campaign%3Dsignaturevirality11%26&data=05%7C01%7Casolanoo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C7b49e69644f643fe70d508da9c1b4259%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637993938130399098%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=Q1bMBdaJ40xZeUg4TJUyOfzDowsndnLspX2KOP4UsJA%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fmailtrack.io%2F%3Futm_source%3Dgmail%26utm_medium%3Dsignature%26utm_campaign%3Dsignaturevirality11%26&data=05%7C01%7Casolanoo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C7b49e69644f643fe70d508da9c1b4259%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637993938130399098%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=Q1bMBdaJ40xZeUg4TJUyOfzDowsndnLspX2KOP4UsJA%3D&reserved=0)> Remitente notificado con

Mailtrack<[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fmailtrack.io%2F%3Futm\\_source%3Dgmail%26utm\\_medium%3Dsignature%26utm\\_campaign%3Dsignaturevirality11%26&data=05%7C01%7Casolanoo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C7b49e69644f643fe70d508da9c1b4259%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637993938130399098%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=Q1bMBdaJ40xZeUg4TJUyOfzDowsndnLspX2KOP4UsJA%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fmailtrack.io%2F%3Futm_source%3Dgmail%26utm_medium%3Dsignature%26utm_campaign%3Dsignaturevirality11%26&data=05%7C01%7Casolanoo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C7b49e69644f643fe70d508da9c1b4259%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637993938130399098%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=Q1bMBdaJ40xZeUg4TJUyOfzDowsndnLspX2KOP4UsJA%3D&reserved=0)> 21/09/22, 14:01:34



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Ref. AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2012 – CONTINGENCIA POR COVID 19.

SOLICITANTE (S) DEUDOR (ES)	ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA
IDENTIFICACION (ES)	C.C. 94.508.783
FECHA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL TRAMITE	28 DE ENERO DE 2022.

## ACTA No. 0012- 2022 JHH - AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

En Santiago de Cali (V), hoy seis (06) de abril de dos mil dos (2022), siendo las 10.00 de la mañana, dentro de la solicitud de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, presentada por el señor **ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA**, la suscrita **JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA**, actuando en calidad de Conciliadora designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** para adelantar el presente asunto, en concordancia con lo establecido en los artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 10 del Decreto 491 del 2020, se constituye en **AUDIENCIA de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS VIRTUAL**, de que trata el artículo 550 ibídem.

I. **ASISTENCIA**. Se hacen presentes las siguientes personas, quienes a través de la plataforma exhiben sus respectivos documentos de identidad y se encuentran debidamente acreditados para actuar en este trámite,

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CALIDAD
RODRIGO POLANCO MUÑOZ, correo electrónico <a href="mailto:rodrigopolanco7@hotmail.com">rodrigopolanco7@hotmail.com</a>	1113.634.593 T.P. 202.470 C.S.J.	Apoderado del señor ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA, correo electrónico <a href="mailto:alex.lizarazo@hotmail.com">alex.lizarazo@hotmail.com</a>
ROBERTO ANDRÉS URIBE ESPITIA correo electrónico <a href="mailto:robertouribeespitia@gmail.com">robertouribeespitia@gmail.com</a>	79.423.645 T.P. 138.133 C.S.J.	Apoderado judicial del acreedor LEIDY MARCELA DOMÍNGUEZ NARANJO
IVAN RAMIREZ WURTTENBERGER, correo electrónico <a href="mailto:ivanrw@ramirezwbogados.com">ivanrw@ramirezwbogados.com</a>	16451786 TP 59.354 C.S.J.	Apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA
JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA. CC. Correo electrónico <a href="mailto:juansinisterra@mysabogados.com.co">juansinisterra@mysabogados.com.co</a>	16.627.362 TP 39346 C.S.J.	Apoderado judicial del acreedor BANCO DE BOGOTÁ.
J. ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES correo electrónico <a href="mailto:alejoduja@hotmail.com">alejoduja@hotmail.com</a>	1113.640.141 T.P. 247.571 C.S.J.	Apoderado judicial de los acreedores MARTHA CAICEDO - LUZ ADRIANA PACHON - CARLOS CUERO
DIANA CAROLINA TRUJILLO BERMÚDEZ. Correo electrónico <a href="mailto:dtrujillo@asficredito.com">dtrujillo@asficredito.com</a>	1001.061.081 T.P. 330.086	Apoderada judicial del acreedor CREDIVALORES.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014  
CODIGO 1294



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

**II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.-** La suscrita conciliadora dando inicio a la diligencia constata que se cuenta con un quorum superior al 51% de los acreedores relacionados en la presente diligencia.

Se deja constancia que SERFINANZA y BANCO FALABELLA, no se hicieron presentes a la diligencia a pesar de haberle notificado oportunamente la existencia de este tramite y la fecha.

La suscrita hace un recuento de la audiencia anterior, en la cual se graduaron y calificaron las obligaciones, siendo conciliadas con los siguientes valores:

CLASE	ACREEDOR	OTROS GASTOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO	CAPITAL	% PART
PRIMERA	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO - COSTAS JUDICIALES				\$ 600.000	0,14
QUINTA	BANCO DE BOGOTÁ - CRÉDITO No.9973	\$2.854.971	\$3.418.617		\$ 79.585.872	18,02
QUINTA	CREDIVALORES T.C.				\$ 5.600.000	1,27
QUINTA	BANCO SERFINANZA T.C.				\$ 2.500.000	0,57
QUINTA	BANCOLOMBIA No. 3408			\$ 3.773.035	\$ 29.007.946	6,57
QUINTA	MARTHA CECILIA CAICEDO GONZALÍAS			\$ 7.500.000	\$ 100.000.000	22,64
QUINTA	LUZ ADRIANA PACHON GIRALDO			\$ 5.250.000	\$ 97.500.000	22,07
QUINTA	CARLOS DIEGO CUERO			\$ 2.300.000	\$ 82.500.000	18,68
QUINTA	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO - CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2018				\$ 11.000.000	2,49
QUINTA	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO - CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2019				\$ 12.381.600	2,80
QUINTA	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO - CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2020 A NOVIEMBRE DE 2020				\$ 11.781.088	2,67
QUINTA	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO - CUOTA ADMON ENERO DE 2018 A OCTUBRE 2020				\$ 5.621.300	1,27
	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO	\$6.000.000	\$ 5.867.300			
QUINTA	BANCO FALABELLA TC. No. 4205				\$ 3.600.000	0,82
	<b>TOTALES</b>				<b>\$ 441.677.806</b>	<b>100,00</b>

Quedando pendiente que el apoderado del deudor remitiera a cada uno de los acreedores la propuesta de pago, para su estudio, y en esta diligencia emitir el correspondiente voto.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014  
CODIGO 1294



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Se interroga a los acreedores y manifiestan haber recibido la propuesta.

En este estado el abogado Uribe, solicita que el apoderado del deudor adecue la propuesta frente a su obligación, como quiera que relacionó como valor de capital el mismo indicado en la solicitud, cuando en realidad es el graduado y calificado que suma \$47.251.288., al descender el traslado el Dr. Polanco verifica la obligación e indica que acepta que se realice por ese monto.

**III. PROPUESTA.** Se Concede el uso de la palabra al apoderado judicial del deudor para que detalle la propuesta de pago que atienda la totalidad de las obligaciones relacionadas indicando la forma que se cumplirán, misma que fue puesta previamente en conocimiento de los acreedores

Al hacer uso de esta, manifiesta que modifica la presentada con la petición inicial, y en concreto solicita se apruebe un acuerdo entre las partes teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Para el cumplimiento de las obligaciones, se solicita la aprobación par que las costas procesales que son de primera clase, se cancelen concomitantes con las demás obligaciones de quinta clase; los pagos se iniciarán el primer día hábil del mes de mayo, es decir 2 de mayo de 2022, y así de manera continua en 60 cuotas mensuales, reconociendo intereses moratorios a la tasa del 6% EA.

Por su parte el apoderado de la señora Leidy Marcela Dominguez, manifiesta que acepta que las costas judiciales en favor de su cliente se cancelen junto con las demás obligaciones.

## VI. VOTACIÓN.

Como quiera que fue estudiada previamente por las partes la propuesta, se continuará con la votación del acuerdo a fin de que cada uno de los acreedores se pronuncie.

CLASE	ACREEDOR	VOTACIÓN	CAPITAL	% PART
PRIMERA	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO - COSTAS JUDICIALES	POSITIVO	\$ 600.000	0,14
QUINTA	BANCO DE BOGOTÁ - CRÉDITO No.9973	POSITIVO	\$ 79.585.872	18,02
QUINTA	CREIVALORES T.C.	POSITIVO	\$ 5.600.000	1,27
QUINTA	BANCO SERFINANZA T.C.	AUSENTE	\$ 2.500.000	0,57
QUINTA	BANCOLOMBIA No. 3408	NEGATIVO	\$ 29.007.946	6,57
QUINTA	MARTHA CECILIA CAICEDO GONZALÍAS	POSITIVO	\$ 100.000.000	22,64
QUINTA	LUZ ADRIANA PACHON GIRALDO	POSITIVO	\$ 97.500.000	22,07
QUINTA	CARLOS DIEGO CUERO	POSITIVO	\$ 82.500.000	18,68

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014  
CODIGO 1294



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

QUINTA	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO - CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2018	POSITIVO	\$ 11.000.000	2,49
QUINTA	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO - CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2019	POSITIVO	\$ 12.381.600	2,80
QUINTA	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO - CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2020 A NOVIEMBRE DE 2020	POSITIVO	\$ 11.781.088	2,67
QUINTA	LEIDY MARCELA DOMINGUEZ NARANJO - CUOTA ADMON ENERO DE 2018 A OCTUBRE 2020	POSITIVO	\$ 5.621.300	1,27
QUINTA	BANCO FALABELLA TC. No. 4205	AUSENTE	\$ 3.600.000	0,82
	<b>TOTALES</b>		<b>\$ 441.677.806</b>	<b>100,00</b>

Positivos.	92,05%.
Negativo.	6,57%.
Ausente.	1,38%.
Abstiene.	0,00%

La propuesta mejorada presentada por el deudor a través de apoderado judicial fue **ACEPTADA** por la mayoría de los acreedores con una votación POSITIVA del 92.05%, en consecuencia, la suscrita conciliadora **RATIFICAR EL ACUERDO** declarando que se cumplen con los presupuestos de los artículos 553 y 554 del C.G.P.

Los apoderados de LEIDY MARCELA DOMINGUEZ, MARTHA CECILIA CAICEDO GONZALÍAS, LUZ ADRIANA PACHON GIRALDO, CARLOS DIEGO CUERO, CREDIVALORES, y BANCOLOMBIA, manifestaron que oportunamente remitirán al apoderado del deudor los medios a través de los cuales se recaudaran los pagos, por su parte BANCO DE BOGOTÁ lo registra en el Chat de la audiencia.

Se integra a esta acta el contenido del Chat en el cual se registraron los datos de asistencia y forma de pago de las acreencias.

Sin nada más que adicionar, se declara finalizada la diligencia siendo las 2.37 de la tarde, y se suscribe el acta únicamente por la conciliadora debido a las medidas preventivas ya citadas ante la pandemia mundial por COVID 19, dejando constancia que la audiencia virtual queda grabada en audio y video, y hace parte tanto del expediente como del archivo del Centro de Conciliación.

**JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA**  
CC. 1113.618.303 de Palmira (V).



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

T.P. 178.812 del C.S.J.  
ABOGADA CONCILIADORA

## TRANSCRIPCIÓN DEL CHAT DE LA AUDIENCIA.

De Juliana Hernandez para todos 02:03 PM  
[centro.justicialalternativa@gmail.com](mailto:centro.justicialalternativa@gmail.com)

De Rodrigo Polanco para todos 02:03 PM  
RODRIGO POLANCO APODERADO DEL  
DEUDOR [RODRIGOPOLANCO7@HOTMAIL.COM](mailto:RODRIGOPOLANCO7@HOTMAIL.COM)

De Ivan Ramirez para todos 02:04 PM  
BANCOLOMBIA IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER, CC 16451786, TP 59354  
CORREO [IVANRW@RAMIREZWABOGADOS.COM](mailto:IVANRW@RAMIREZWABOGADOS.COM), CEL 3155632775

De Alejandro Dueñas para todos 02:04 PM  
ALEJANDRO DUEÑAS APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES, CARLOS DIEGO  
CUERO - MARTHA CECILIA CAICEDO - LUZ ADRIANA PACHON.  
EMAIL [alejoduja@hotmail.com](mailto:alejoduja@hotmail.com)

De Carolina Trujillo para todos 02:05 PM  
Diana Carolina Trujillo Bermúdez  
C.C. 1001061081  
T.P. 330086  
CEL. 3219739876  
[dtrujillo@asficredito.com](mailto:dtrujillo@asficredito.com)

De Roberto Uribe Espitia para todos 02:05 PM  
Roberto Andrés Uribe Espitia C.C. 79.423.645 T.P. 138.133 C.S. de la J.  
correo: [robertouribeespitia@gmail.com](mailto:robertouribeespitia@gmail.com) representante de Leydi Marcela Domínguez  
Naranjo

De Juan Sinisterra para todos 02:31 PM  
Juan Armando Sinisterra Molina. cc 16627362 y tp 39346. Correo  
electrónico: [juansinisterra@mysabogados.com.co](mailto:juansinisterra@mysabogados.com.co). Celular: 3153339284. Apoderado del  
Banco de Bogotá. En caso de haber acuerdo los pagos deben hacerse a la cuenta  
corriente #000778175 del sistema nacional de recaudos. En Nombre convenio poner el  
nombre del insolvente seguido de negociación insolvencia - DNC. Referencia cédula del  
deudor. Ref 2. # de la obligación

De Rodrigo Polanco para todos 02:38 PM  
DEUDOR ALEX HUMBERTO LIZARAZO [ALEX.LIZARAO@HOTMAIL.COM](mailto:ALEX.LIZARAO@HOTMAIL.COM)

Señor  
**Juez 42 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá.**  
**Juez 60 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Ciudad.

Ref. : Proceso Ejecutivo (Verbal de Restitución).  
Demandante : Leidy Marcela Domínguez Naranjo.  
Demandada : Pedro Alberto Lizarazo Micolta y otros.  
Radicado : 2018-00791.

**ROBERTO ANDRÉS URIBE ESPITIA** identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuado como apoderado de la demandante **LEIDY MARCELA DOMÍNGUEZ NARANJO**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2022 y publicitada en el estado No. 32 del día 16 de septiembre del mismo año, como sigue:

Sea lo primero decir que con el auto de marras se está impidiendo decretar las medidas cautelares solicitadas desde tiempos pretéritos y que son tan anheladas en este proceso y que por ende no se ha podido concretar el derecho sustancial reconocido a mi mandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y como corolario de este escrito, pongo en conocimiento lo siguiente:

**1.-** La señora **LEIDY MARCELA DOMÍNGUEZ NARANJO** fue citada por intermedio de quien suscribe este memorial al Centro de Conciliación Alternativa de la ciudad de Cali el día 6 de abril del año en curso, para audiencia de conciliación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, por parte del aquí demandado **ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA**.

**2.-** Que en dicho trámite de conciliación de negociación de deudas se trató la obligación que mantiene el demandado **ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA** con **LEIDY MARCELA DOMÍNGUEZ NARANJO** desde hace varios años.

**3.-** Producto de dicha audiencia celebrada en el Centro de Conciliación Alternativa de la ciudad de Cali el día 6 de abril de 2022 se levantó acta No. 0012-2022 JHH de negociación de deudas, entre ellas la adeudada dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado (2018-00791) que usted dirige.

**4.-** Que el aquí deudor **ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA** iniciaría a pagar la obligación adeudada a partir del día dos (2) de mayo del año 2022, hecho que nunca sucedió; NO cumplió con lo acordado en el acta No. 0012-2022 JHH y a la fecha de radicación de estes escrito NO ha cumplido, hecho que se le puso en conocimiento al Centro de Conciliación Alternativa.

**5.-** Muy a pesar de que se le suministro la información requerida al abogado de **ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA** para que realizará los pagos, nunca tuvimos eco alguno por las partes intervinientes y hasta el día de hoy guardan silencio y no dan muestra alguna del pago de lo adeudado.

Sintetizando, **ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA** **NO** cumplió con el acta No. 0012-2022 JHH, ni siquiera con la primera cuota.

El proceso de conciliación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante tiene como fin y Es método alternativo para solucionar los conflictos en el que les permite negociar sus deudas con dos o más acreedores y establecer acuerdos de pago, al reorganizar las obligaciones adeudadas por parte del deudor y con ello establecer una forma de pago beneficiosa para él le impone también unas obligaciones, pero esto se da mientras se cumpla lo establecido en dicha acta acuerdo de pago de las obligaciones, de lo contrario se verá obligado a pagar.

Cuando incumple el deudor que acude a esta figura, no se le puede premiar suspendiendo el proceso o los proceso que cursan en su contra y que existen en curso, por el contrario, se deben acelerar los para que este no se insolvente y otorgarle a los acreedores el derecho sustancial que se puede ver vulnerado.

Bastan los anteriores hechos, afirmaciones e incumplimiento del acuerdo de pago determinado en el acta No. 0012-2022 JHH y establecido por **ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA** en el Centro de Conciliación Alternativa de la ciudad de Cali, para que se tenga en cuenta el incumplimiento a la al pago a la obligación demandada por parte de los demandados, entre ellos **ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA**, por lo tanto, hago la siguiente:

#### **SOLICITUD**

Se revoque en todas sus partes el auto proferido por su señoría de 15 de septiembre de 2022 y publicitado en el estado del día 16 de septiembre del mismo año, por sustracción de materia, es decir; por no poderse suspender el proceso ejecutivo No. 2018-00791 que cursa en su Despacho, para darle vía a un acuerdo de pago, pues este ya feneció por incumplimiento del demandado **ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA** y en su lugar, se continúe con el proceso decretando las medidas cautelares faltantes y manteniendo las existentes.

De no acceder a la suplica de reposición, solicito a Usted que por encontrarse enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso, se acceda al recurso de alzada par ante el superior jerárquico, reservándome el derecho de ser ampliado.

Se anexa Acta de conciliación que se incumplió.

Atentamente,

---

**Roberto Andrés Uribe Espitia**

Cédula de ciudadanía No. 79.423.645 de Bogotá.

Tarjeta profesional No. 138.133 del Consejo Superior de la Judicatura.